



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO CG-IEEPCO-26/2012, POR EL QUE SE RATIFICA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y LAS SEDES DE SUS CABECERAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se ratifica la división del territorio del Estado en Distritos Electorales uninominales y las sedes de sus cabeceras, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Decreto de la Legislatura del Estado. Mediante Decreto número 1355, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones ordinarias del dos mil trece, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.

II. Resolución de la Sala Superior en el expediente número SUP-JRC-179/2012. Con fecha catorce de noviembre del dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SUP-JRC-179/2012, relativo al Juicio de Revisión Constitucional interpuesto por el Partido del Trabajo, de acuerdo a los siguientes puntos resolutivos:

***“PRIMERO.** Se revoca el oficio I.E.E.P.C.O./D.G./342/2012 emitido por el Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el cual informó al instituto político actor que la propuesta de redistribución del citado instituto local, similar a la presentada por el partido actor, será retomada al concluir el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que tendrá verificativo en dicha entidad federativa.*



SEGUNDO. *Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca que, de manera inmediata, someta la petición del Partido Trabajo a la consideración de ese órgano colegiado, para que éste emita la respuesta que en derecho corresponda dentro del plazo de cinco días siguientes a que le sea sometida la petición del partido actor.”*

La referida resolución dictada por la Sala Superior, fue notificada a este Instituto el día quince de noviembre del presente año.

III. Remisión de la petición del Partido del Trabajo al Consejo General. En cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior, con fecha dieciséis de noviembre del dos mil doce el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, sometió la petición del Partido del Trabajo a la consideración de este órgano colegiado electoral, con la finalidad de emitir la respuesta que en derecho corresponda.

IV. Sesión especial de inicio del proceso electoral. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones XIII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por tratarse de la división del territorio del Estado en Distritos Electorales uninominales y las sedes de las cabeceras de los veinticinco Distritos Electorales uninominales, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.



SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos así como de Sistemas Normativos Internos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior en el expediente número SUP-JRC-179/2012.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en el considerando 6 de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número SUP-JRC-179/2012, la Sala Superior determinó en lo conducente:

“A. Al resultar incompetente el Director General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca para dar contestación a la petición formulada por el Partido del Trabajo, lo procedente es revocar el oficio controvertido, a efecto que sea el Consejo General del citado instituto local quién emita la determinación que en derecho corresponda.”



B. Se vincula al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto que dé el trámite correspondiente, de manera inmediata, a la petición formulada por el Partido del Trabajo, atinente a la propuesta de redistribución en el Estado de Oaxaca, para que sea el órgano colegiado del citado instituto estatal quien emita la respuesta que en derecho corresponda dentro del plazo de cinco días siguientes a que sea sometida a su consideración la señalada propuesta de redistribución. Una vez que ocurra todo lo anterior, deberá informar de inmediato del cumplimiento de lo ordenado por esta Sala Superior.”

En mérito de lo anterior, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JRC-179/2012, y como ya se refirió en el antecedente número III del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, sometió la petición del Partido del Trabajo a la consideración de este órgano colegiado.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 26, fracciones XIII, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y después de analizar la petición efectuada por el Partido del Trabajo, en la que solicitó la integración de una Comisión de Redistribución, para llevar a cabo los estudios necesarios para efectuar una distritación para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, y que se convocara a una sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, donde se incluyera como uno de los puntos del orden del día la petición efectuada, debe hacerse del conocimiento del Partido del Trabajo que tomando en consideración que en sesión especial del Consejo General de este Instituto de fecha diecisiete de noviembre del presente año, se dio formal inicio al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en este momento no es posible efectuar modificaciones fundamentales que incidan directamente en el mismo, por lo que su propuesta de distritación deberá retomarse al concluir el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.



Sirve de apoyo a lo anterior la tesis que a continuación se transcribe, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“Partido Acción Nacional

vs.

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México

Tesis XXV/2000

REDISTRITACIÓN. LOS TRABAJOS DE. DEBEN RESOLVERSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).—*La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso (como sería el registro de nuevos partidos políticos) en razón de que dicha actividad, incluyendo la redistribución, no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, que requieren: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, la asistencia de personal especializado, infraestructura adecuada (material, computadoras, locales, información de censos poblacionales y de registros ciudadanos y recursos económicos) y la muy importante participación cercana de los partidos políticos como diseñadores y observadores del proceso, todo lo cual requiere de tiempos para su realización, mismos que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que tal redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Resulta pues, basado en la experiencia derivada, tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento derivado de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en*



nuestro país, que los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000. Partido Acción Nacional. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 52 y 53.”

CUARTO. De los efectos para llevar la redistribución electoral.

Que para efectos de cumplir con los fines del Instituto y llevar a cabo las actividades de redistribución electoral, el Consejo General previó en el anteproyecto de presupuesto desde el año dos mil once, el proyecto para la redistribución electoral en el Estado de Oaxaca, el cual consideró estudios técnicos y especializados de carácter multidisciplinario, relacionados con datos poblacionales, condiciones geográficas, topográficos, así como circunstancias socioeconómicas en las distintas regiones de la entidad, todo lo cual se implementaría a través de una metodología y la planeación de un programa de actividades, con la asistencia de personal especializado y la infraestructura adecuada, estableciendo los vínculos de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De igual forma, se contempló que para obtener un resultado confiable, dichos trabajos y estudios se llevarían a cabo durante el presente año, a fin de contar con tiempo suficiente para someter el resultado a la consideración del Consejo General antes de iniciar el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.



En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-0007-2011, dado en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio dos mil doce, en el que se contempló un rubro específico para llevar a cabo en el presente año, las actividades relativas a los trabajos de redistribución electoral, sin embargo, el presupuesto de egresos de este Instituto no fue aprobado en los términos propuestos, y en consecuencia, no se autorizó el programa relativo a la redistribución electoral, motivo por el que una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 se debe solicitar una ampliación del presupuesto otorgado a este Instituto, para llevar a cabo dichas actividades.

QUINTO. De la división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que son facultades de este Instituto entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos constitucionales.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el



Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

En conexidad con lo anterior, el artículo 33, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado estará integrado por veinticinco Diputados electos según el principio de Mayoría Relativa en Distritos Electorales Uninominales y diecisiete Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal.

En base a la atribución de este Consejo General contenida en el artículo 26, fracción XIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y tomando en consideración los factores poblacionales, condiciones electorales del padrón y lista nominal de electores, este Consejo General considera procedente ratificar la división de los Distritos Electorales Uninominales que actualmente conforman el Estado de Oaxaca, así como las sedes de sus cabeceras.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones XIII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la división territorial del Estado en veinticinco Distritos Electorales Uninominales, así como las sedes de sus Cabeceras, que a continuación se relacionan:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DISTRITAL
DISTRITO I	OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)
DISTRITO II	VILLA DE ETLA
DISTRITO III	IXTLÁN DE JUÁREZ



DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DISTRITAL
DISTRITO IV	TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO V	CIUDAD IXTEPEC
DISTRITO VI	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO VII	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
DISTRITO VIII	SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO IX	SAN PEDRO MIXTEPEC
DISTRITO X	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
DISTRITO XI	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
DISTRITO XII	PUTLA VILLA DE GUERRERO
DISTRITO XIII	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
DISTRITO XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
DISTRITO XV	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
DISTRITO XVI	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
DISTRITO XVII	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
DISTRITO XVIII	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO XIX	OCOTLÁN DE MORELOS
DISTRITO XX	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO XXI	SANTIAGO JUXTLAHUACA
DISTRITO XXII	OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)
DISTRITO XXIII	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
DISTRITO XXIV	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
DISTRITO XXV	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el considerando tercero del presente Acuerdo, no es posible obsequiar la solicitud efectuada por el Partido del Trabajo, sin perjuicio de que este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y facultades, así como el cumplimiento de los fines del Instituto, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 se



proceda al análisis y en su caso, a la ejecución de los trabajos de redistribución electoral en el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo por oficio, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de la misma forma notifíquese el presente acuerdo por oficio, al Partido del Trabajo para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS